

LEY N.º 3244

Creación del partido de Caseros

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Sobre la base del pueblo formado en la estación Daireaux del ferrocarril del Sud, créase un nuevo partido que tendrá por límites las propiedades marcadas en el Registro Gráfico de la Provincia, bajo los nombres de Belisario Arana, Ignacio Pirovano, Francisco Piñeiro, Juan Cañas y Benigno del Carril al N. E.; al S. E. Rudecindo Roca, Alberto Lartigau, Fernando Larrumbe y Joaquín López; al S. O. Francisco J. Meeks, Baker, Adolfo Casal, Mantels, C. Reumers, Gustavo Auschutz, Anselmo M. Rojo y Carlos Debiaissieux; al N. O. Faustino Tronqué, Luis Bousson, Eugenio Marcatte y Domingo Ricci.

ART. 2.º — Declárase cabeza del mencionado partido, que en lo sucesivo se denominará « Caseros », la población actualmente conocida por Daireaux.

ART. 3.º — El partido de Caseros formará parte de la cuarta sección electoral, y en lo judicial pertenecerá al departamento de Costa Sud.

ART. 4.º — El Poder Ejecutivo recabará de los vecinos de Caseros la cesión gratuita de los terrenos necesarios para plazas, edificios y establecimientos públicos.

Mientras esta cesión no se produzca, el Poder Ejecutivo no dará cumplimiento a la presente ley.

ART. 5.º — De las sumas que los partidos de Bolívar, Guaminí y Pehuajó adeuden, el nuevo partido tendrá a su cargo la parte proporcional que le corresponda, según la renta pública y área que se segregue de uno u otro partido.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de julio de mil novecientos diez.

EZEQUIEL DE LA SERNA.

Manuel L. del Carril.

ARTURO H. MASSA.

Carlos Brizuela.

La Plata, julio 5 de 1910.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.

NESTOR FRENCH.